

BORRADOR ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE ARQUITECTOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN JURÍDICO.

TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

TÍTULO VII.- RÉGIMEN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES.

TÍTULO VIII.- OTRAS DISPOSICIONES.

DISPOSICION ADICIONAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

BORRADORES DE REGLAMENTOS

PREÁMBULO¹

Recogiendo el espíritu de los firmantes del acta de refundación de Mayo de 2011 y en el afán de adecuar su funcionamiento a la demanda de los profesionales a los que aspira a servir y a representar, se constituye la ASOCIACIÓN DE ARQUITECTOS (Aa), utilizando como base los presentes estatutos que la Asociación de Jóvenes Arquitectos de Madrid (y otros colectivos) asumirán como propios. Para su elaboración se ha contado con profesionales, entidades y colectivos de diferentes ámbitos y orígenes, unidos por un mismo afán: crear una organización que les sirva profesionalmente y sientan como propia, sin restricción geográfica o de tiempo de ejercicio profesional.

¹ LEY ORGÁNICA 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos.
2. El derecho de asociación comprende la libertad de asociarse o crear asociaciones, sin necesidad de autorización previa.
4. La constitución de asociaciones y el establecimiento de su organización y funcionamiento se llevarán a cabo dentro del marco de la Constitución, de la presente Ley Orgánica y del resto del ordenamiento jurídico.
5. La organización interna y el funcionamiento de las asociaciones deben ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES:

Artículo 1. Con la denominación de “**ASOCIACION DE ARQUITECTOS**”, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.²

Artículo 2. La Asociación establece su domicilio social en España Pº de la Castellana nº 140, localidad de Madrid, provincia Madrid CP. 28046 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades en España.³

Artículo 3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Mejorar las condiciones y resultados profesionales de los arquitectos.
- Fomentar la sensibilidad e información de la sociedad hacia la arquitectura y la figura del arquitecto.
- Representar ante la sociedad y las Instituciones, los intereses de los arquitectos integrados en la Asociación, para su defensa en el desarrollo, formación y promoción profesionales, en atención a sus particulares condiciones, necesidades, conocimientos y criterios.
- Desarrollar la información y la interacción entre los asociados y los que reúnan las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la Asociación. Coordinación con otras asociaciones y entidades en establecimiento de condiciones idóneas.
- Contribuir al fomento y desarrollo de la economía social, mediante el auxilio de arquitectos en condiciones de infortunio.
- Promocionar la acción social, dirigida a promover una mayor calidad de vida de las personas a través de la mejora de las edificaciones y del urbanismo.
- Prestar especial dedicación a la formación constante de los arquitectos e integración de estos en los procesos educativos de la sociedad, en todas sus facetas.

² La denominación.

La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.

No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

³

El domicilio,

Las asociaciones que se constituyan con arreglo a la presente Ley tendrán su domicilio en España, en el lugar que establezcan sus Estatutos, que podrá ser el de la sede de su órgano de representación, o bien aquel donde desarrolle principalmente sus actividades.

Deberán tener domicilio en España, las asociaciones que desarrollen actividades principalmente dentro de su territorio. Sin perjuicio de lo que disponga el ordenamiento comunitario, las asociaciones extranjeras para poder ejercer actividades en España, de forma estable o duradera, deberán establecer una delegación en territorio español.

- Garantizar la calidad del trabajo ofrecido a la sociedad por medio de:
 - La defensa de la correcta aplicación de las competencias profesionales de los arquitectos.
 - El fomento de la interdisciplinariedad con otras ramas profesionales con el objeto de fomentar la cooperación interprofesional.
 - La promoción de un entorno profesional de calidad, garantizando unas condiciones laborales justas, unos salarios y honorarios adecuados y unas normativas apropiadas.
 - El fomento de la competencia leal entre compañeros.
- Mejorar la competitividad del arquitecto y de los estudios de arquitectura, prestando o facilitando servicios de formación, comunicación o suministro de productos, de interés para el colectivo.
- Entender la arquitectura como un producto intelectual, cultural y técnico.

Artículo 5. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades⁴:

- Divulgar los fines y actividades de la Asociación.
- Promocionar y colaborar en todas aquellas actividades relacionadas con la formación, asesoramiento, entidades prestatarias de servicios o productos, fortalecimiento de la imagen del arquitecto y la arquitectura, etc.
- Participación y/o colaboración en las instituciones que influyan en el ejercicio de la arquitectura, entidades y colectivos de arquitectos y otras que afecten a su actividad o tengan fines similares.
- Fomentar, dentro de las instituciones y administraciones, públicas o privadas, del pluralismo, la transparencia, y el fortalecimiento de los valores democráticos.
- Fomentar la publicidad y libre concurrencia en la contratación de servicios de arquitectura.
- Facilitar el intercambio de información entre asociados y de estos con la sociedad incluyendo otros ámbitos profesionales, estableciendo foros de opinión e información.
- Procurar la presencia de arquitectos en las instituciones y en los foros de debate que afecten a la profesión y/o a su objeto.
- Localizar y promocionar, entre los arquitectos y la sociedad, áreas de actuación de los arquitectos en respuesta a las nuevas demandas.
- Realizar actividades de carácter educativo, científico, cultural, y de fomento de economía social.
- Cualquier otra actividad relacionada con los fines de la Asociación, o aquellas que sin ser específicas del colectivo se puedan considerar de interés general para la sociedad.

TÍTULO II.- ASOCIADOS⁵ DE LOS

⁴ Artículo 13. Régimen de actividades.

Las asociaciones deberán realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

⁵ Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y, en su caso, las clases de éstos. Podrán incluir también las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los asociados.

Los derechos y obligaciones de los asociados y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.

Artículo 6. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas y jurídicas conforme a la ley con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Las entidades tendrán un único representante y voto para tal fin.

Artículo 7. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios.

Deberán ser arquitectos titulados oficialmente, o estudiantes en Escuela de Arquitectura reconocida oficialmente.

Además de las anteriores condiciones, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- No hallarse incapacitado, inhabilitado, o suspendido en sanción firme para el ejercicio profesional.
- Encontrarse al corriente de los derechos de incorporación, así como de las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que fueran acordadas en su caso por los órganos de gobierno de la Asociación.

- Amigos de la asociación.

Pueden ser amigos de la asociación las personas, entidades y agrupaciones que participen de los fines de la asociación.

No constituirán Asamblea o participación en Junta Directiva como tales y serán beneficiarios de las actividades de la asociación.

Deberán actualizar sus datos y estar al corriente de pago de las cuotas correspondientes en su caso.

- Miembro de honor.

Personas o entidades que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o de sus fines, o de su refundación, se hagan acreedores a tal distinción.

ASOCIADOS.

Artículo 19. Derecho a asociarse.

La integración en una asociación constituida es libre y voluntaria, debiendo ajustarse a lo establecido en los Estatutos.

Artículo 20. Sucesión en la condición de asociado.

La condición de asociado es intransmisible, salvo que los Estatutos dispongan otra cosa, por causa de muerte o a título gratuito.

Artículo 21. Derechos de los asociados.

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a. A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 22. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Serán considerados asociados de honor, en todo caso, los promotores de la Asociación, firmantes del Acta de Constitución de la misma, así como los firmantes del Acta de Refundación. La figura de miembro de honor será compatible con los demás tipos de asociados previstos en estos estatutos.

En caso de no ser Socios, podrán participar en la Asamblea General, con voz pero sin voto.

Artículo 8.- Incorporación

La condición de socio y amigo de la asociación se adquirirá por acuerdo de la Junta Directiva, una vez solicitada la incorporación por el interesado, previa acreditación de las condiciones para pertenecer a la Asociación y pago, en su caso, de la cuota de incorporación.

La adquisición de la condición de miembro de honor requerirá, asimismo, del acuerdo de la Asamblea General, solicitada en este caso por, al menos, un 10% de los asociados o un 50% de la Junta Directiva, a la que se acompañe la relación de méritos en el candidato que le hagan merecer tal distinción, a juicio de los socios proponentes.

Artículo 9. - Baja

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, en cualquier momento.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas en su caso establecidas.
- Por pérdida de las condiciones previstas para su condición de socio.
- Por fallecimiento.
- Por decisión motivada de la Junta Directiva, en los términos previstos en el Régimen disciplinario de estos estatutos.

Artículo 10. Derechos de los asociados (Socios, Amigos de la asociación y Miembros de honor).

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas anual y del desarrollo de su actividad y sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos

Artículo 11. Deberes de los asociados (Socios, Amigos de la asociación y Miembros de honor).

Son deberes de los asociados:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que en su caso y para su régimen de asociado, se establezcan.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 12. Los Socios tendrán además los siguientes derechos:

- Ser electores y elegibles para los cargos directivos y para el Órgano de resolución.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Participar activamente en las actividades de la Asociación.
- Acceder a todos los servicios disponibles y a todas las actividades que organice la Asociación, en las condiciones especiales que se establezcan.
- A ser representados por la Asociación ante las administraciones e instancias colegiales.
- A acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.

Artículo 13. Los Socios tendrán además las siguientes obligaciones:

- Mantener sus datos al día.
- Aceptar los cargos para los que fueran designados, salvo justa causa, y desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- Cumplir con cualesquiera obligaciones personales que les correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 14.- Organización

Son órganos de la Asociación:

- a) Los de gobierno.
 - o Asamblea General
 - o Consejo
 - o Junta Directiva
 - o Departamentos

1 b) El de resolución de recursos.

La Asamblea General

Artículo 15. La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados de número. Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General serán vinculantes para todos los asociados, incluso para los ausentes y disidentes debidamente convocados.

Artículo 16. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

⁶ Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.

Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.

Artículo 11. Régimen de las asociaciones.

1. El régimen de las asociaciones, en lo que se refiere a su constitución e inscripción, se determinará por lo establecido en la presente Ley Orgánica y en las disposiciones reglamentarias que se dicten en su desarrollo.
2. En cuanto a su régimen interno, las asociaciones habrán de ajustar su funcionamiento a lo establecido en sus propios Estatutos, siempre que no estén en contradicción con las normas de la presente Ley Orgánica y con las disposiciones reglamentarias que se dicten para la aplicación de la misma.
3. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.
4. Existirá un órgano de representación que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Para ser miembro de los órganos de representación de una asociación, sin perjuicio de lo que establezcan sus respectivos Estatutos, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

5. En el caso de que los miembros de los órganos de representación puedan recibir retribuciones en función del cargo, deberán constar en los Estatutos y en las cuentas anuales aprobadas en asamblea.

Artículo 12. Régimen interno.

Si los Estatutos no lo disponen de otro modo, el régimen interno de las asociaciones será el siguiente:

- a. Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
- b. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.3, la Asamblea General se convocará por el órgano de representación, con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 %.
- c. La Asamblea General se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.
- d. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

La ordinaria se celebrará una vez al año, para examinar la gestión de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, los presupuestos y cuentas, así como para tratar de cualquier asunto de interés general y realizar el sorteo para la elección de los miembros del Órgano de Resolución.

En las extraordinarias, el orden del día se limitará a los puntos solicitados, y se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. Podrá, incluso celebrarse válidamente, aún sin convocatoria del Presidente, siempre que concurren la totalidad de los asociados y así lo decidan éstos por unanimidad, teniendo en tal caso carácter universal y sin necesidad de aplazamiento.

Artículo 17. La asamblea general se constituirá válidamente previa convocatoria efectuada quince días antes por el presidente, la mitad o más de los miembros de la Junta Directiva, o un tercio de los socios. En los dos últimos casos, si el presidente y/o secretario no concurrieran, se podrán designar otros al inicio de la reunión. El desarrollo de las Asambleas Generales se realizará de acuerdo al reglamento que se desarrolle.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen dos tercios de éstas, para:

- Disolución y liquidación de la Asociación.
- Modificación de Estatutos y aprobación o modificación de los reglamentos de desarrollo.
- Exigencia de responsabilidad a los miembros de la Junta Directiva.
- Revocación de los cargos de la Junta Directiva.
- Revocación de los actos y contratos celebrados, así como de los compromisos suscritos por la Junta Directiva.
- Enajenación de bienes patrimoniales por un valor unitario superior al 50% de la Asociación o 10.000 €, o acumulado superior a 20.000€ en el mismo año, o acumulado superior a 30.000€ en dos años consecutivos del mismo mandato.
- Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.

Artículo 18. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General puede adoptar acuerdos sobre cualquier cuestión incluida en el orden del día, y tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

- Aprobación de los Estatutos y de los reglamentos de desarrollo, así como de sus modificaciones, a propuesta de la Junta Directiva, excepción hecha del cambio de domicilio social, que podrá ser trasladado por esta última en cualquier momento.
- La interpretación y aplicación de los Estatutos y de los reglamentos de desarrollo.
- Nombramiento y revocación, mediante votación secreta, de la Junta Directiva.
- Examen y, en su caso, aprobación de la gestión de la Junta Directiva, así como de las cuentas, la aplicación de resultados, la Memoria de Gestión y los Presupuestos Anuales.
- Revocar, en su caso, las bajas acordadas por la Junta Directiva y los acuerdos del Órgano de Resolución.
- Establecimiento de las cuotas exigibles a los asociados.
- Aprobación de acuerdos de Asociación o participación en otras asociaciones o entidades, públicas y privadas, relacionadas con los fines de la Asociación.
- Supresión de servicios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Ratificación de las contrataciones que vinculen a la Asociación por más de tres años.

- Acordar la disolución, liquidación y extinción de la Asociación y el destino de su patrimonio.
- Autorizar las enajenaciones de patrimonio o la adquisición de compromisos económicos superiores a 15.000 €.
- Elegir, por sorteo entre los asociados, a los miembros del Órgano de Resolución al que se refiere el **artículo 34** de estos estatutos, así como a sus sustitutos.
- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. En tal caso, requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea, según el art. 11.5 LO 1/2002.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 19. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.

El Consejo

Artículo 20. El Consejo

El Consejo es el órgano dedicado a elaborar y proponer ideas y acciones que serán refrendadas por la Junta Directiva en él integrada y única con derecho a voto.

Son funciones del Consejo:

- Asesorar a la Junta Directiva y Departamentos.
- Proponer acciones concretas que sirvan para la consecución de los fines de la Asociación
- Proponer a la Junta Directiva las personas que a su leal saber y entender sean las más capaces para dirigir y ejecutar las acciones propuestas

Artículo 21. La participación puntual o permanente de los Asesores en el Consejo se efectuarán mediante invitación de un miembro del consejo, y mediando siempre el consentimiento mínimo de tres miembros de la Junta.

También podrá ser el participante propuesto por sí mismo, si obtiene la aceptación unánime del resto de los miembros.

Menos la Junta Directiva que forma parte del consejo, no es necesario ser Socio de la asociación para participar en él.

La Junta Directiva

Artículo 22. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por socios en pleno uso de los derechos civiles y no incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Junta Directiva la compondrán, al menos un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Podrá aumentarse el número de miembros de acuerdo a un programa de actuación motivado por quienes sean candidatos a dirigir dicha Junta.

Los cargos de la Junta Directiva se entenderán que lo son de la Asociación simultáneamente, y durante el tiempo que dure su cargo.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán se designarán y revocarán en su caso por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Las funciones de los miembros de la Junta Directiva serán desempeñadas con carácter no retribuido, sin perjuicio del derecho de estos a la compensación de los gastos que se vieran obligados a incurrir como consecuencia de su gestión para la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva podrán presentarse a la reelección en el cargo desempeñado o en nuevos cargos, no más de dos veces consecutivas, y resultar reelegidos por la Asamblea General, salvo ausencia de más candidatos avalados por un mínimo del tres por ciento de asociados de número, o con el límite que pudiera establecerse reglamentariamente en desarrollo de estos estatutos.

No podrán ostentar la condición de miembros electos de la Junta Directiva:

- Los Amigos de la asociación ni los Miembros de honor que no sean a su vez Socios.
- Quienes hubieran sido inhabilitados para el ejercicio o desempeño de empleo o cargo público, o privados del derecho de voto.
- Los incapaces.
- Los miembros del Órgano de Resolución.
- Aquellos que ostenten cargo público o político de libre designación, pertenezcan a los órganos directivos de partidos políticos o de cualquier Colegio Oficial de Arquitectos.
- Aquellos que permanezcan contratados por la Asociación

Artículo 23. Baja

Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 24. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 25. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos el 50% de sus miembros.

La convocatoria y desarrollo de sus reuniones realizará de acuerdo al reglamento que se desarrolle.

Artículo 26. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Convocar, a través de su Presidente, la Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias, a iniciativa de un tercio de los miembros de la Junta Directiva o de un tercio de los asociados con derecho a voto.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances, las Cuentas anuales, el Programa anual de servicios y actividades, y la Memoria de Actividades realizadas, debidamente firmados y acordes a la normativa vigente.

- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, y proponer la expulsión de los que atenten contra los principios de la asociación o la menoscaben públicamente, la cual será notificada, de forma motivada, con carácter personal.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Redactar los reglamentos que sean precisos para la administración y gobierno de la Asociación, que no podrán contradecir lo dispuesto en estos estatutos ni en la normativa vigente, y presentarlos, para su aprobación a la Asamblea General convocada al efecto.
- Designar los representantes de la Asociación en los órganos y comisiones de la Administración, Universidades, Colegios Oficiales, Consejo u otras Asociaciones en el caso de que le sea requerido
- Creación de los Grupos de Trabajo a los que se refieren el capítulo correspondiente, y decisión sobre la difusión y empleo de sus informes internos.
- Invitación a los participantes permanentes o puntuales en el Consejo de la Asociación.
- Ratificar los acuerdos del Consejo de la Asociación que supongan compromiso económico, estratégico o de la imagen de la Asociación, actuando como garante de la persecución de los fines de la asociación.
- Facilitar los informes que le sean requeridos en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de los fines.
- Reclamar cantidades, efectuar pagos, recaudar fondos y adquirir bienes y derechos de cualquier tipo para el correcto funcionamiento de la Asociación y ejercicio de sus funciones.
- Realizar contrataciones, acuerdos y convenios, en nombre de la Asociación.
- Llevar el control de los servicios existentes en la Asociación y crear nuevos servicios o suspender temporalmente los existentes, para mejor cumplimiento de sus fines y funciones.
- Velar por la organización y el funcionamiento interno de la Asociación, así como por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, ejerciendo cuantas funciones sean necesarias y, en particular, la adopción de las más urgentes que no permitan la convocatoria en tiempo de la Asamblea General, sin perjuicio de su ratificación posterior por ésta última.
- Otorgar apoderamientos y subapoderamientos a favor de las personas o entidades que se determinen.
- Incorporar y dar de baja a los asociados, que será notificada, de forma motivada, con carácter personal.
- Trasladar el domicilio social de la Asociación.
- Nombrar responsable de las bases de datos personales. En su defecto será el Secretario.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 27. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, pudiendo delegar esta función, con carácter temporal y para fines específicos, en el miembro de la Junta Directiva que considere oportuno.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

- Podrá solicitar a la Junta General que le Nombre la autorización para ampliar la Junta Directiva a los Directores de Departamento que de forma motivada considere.

Artículo 28. El **Secretario** tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, y le corresponderán las siguientes funciones:

- Formación de listas de asociados asistentes a la Asamblea General y determinación de quórum, con el Visto Bueno del Presidente.
- Ejecutar los Acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Elaborar y mantener al día el Registro y archivo de contratos y convenios en los que intervenga la Asociación.
- Recibir y tramitar todas las solicitudes, cartas y comunicados oficiales que afecten a la Asociación.
- Redactar y dirigir todas las comunicaciones y notificaciones que deban remitirse por orden de la Asamblea General, de la Junta Directiva, o del Presidente.
- Preparar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistir en ellas al Presidente, y redactar las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
- Llevar y custodiar los libros de actas y demás documentación de la Asociación.
- Librar certificados, dando fe de su contenido.
- Redactar la Memoria anual de las actividades de la Asociación para someterla a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- Elaborar o recabar cuantos informes le sean encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Asumir la dirección de los servicios internos de la Asociación y del personal adscrito a los mismos.
- Disponer de la firma mancomunada prevista.
- Realizar cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 29. Corresponde al **Tesorero** la gestión económica de la Asociación, para cuyo fin debe realizar las siguientes funciones:

- Elaborar y llevar al día los Inventarios y Registros valorados de bienes, valores, titularidades, obligaciones, participaciones, derechos económicos y patrimonio de la Asociación.
- Confeccionar el presupuesto anual de gastos, ingresos e inversiones de la Asociación.
- Formalizar el balance y cuenta de resultados anuales, así como la Memoria de gestión económica.
- Recaudar los fondos de la Asociación y custodiarlos, disponiendo mancomunadamente de los mismos, junto a la firma del Presidente, o Secretario.
- Llevar el seguimiento de la ejecución presupuestaria, informando de su realización a la Junta Directiva.
- Ordenar los pagos en ejecución de gastos e inversiones de la Asociación autorizados por el Presidente.
- Informar a la Junta Directiva, sobre cuestiones de gestión económica, siempre que ésta lo requiera, y someter a su consideración cuantos asuntos puedan redundar en una mejor gestión de los recursos y patrimonio de la Asociación.
- Elaborar balances trimestrales para conocimiento de la Junta Directiva.
- Custodiar los libros de contabilidad y la documentación justificativa de los apuntes contables, y administrar los fondos de cada Grupo de Trabajo.

- Gestionar la apertura y cancelación de cuentas bancarias, que se dispondrán con firma mancomunada.
- Realizar cuantas funciones económicas sean necesarias y aquellas que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 30. Los **Vocales, en su caso**, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 31. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente en su caso entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Departamentos

Artículo 32.- Naturaleza, composición y fines.

Los Departamentos dependen de la Junta Directiva, y su cometido es la realización de aquellos trabajos que les sean encomendados por iniciativa de la Asamblea o del Consejo.

Cada Grupo estará compuesto por cuantos miembros se considere necesario para el correcto desarrollo de los trabajos encomendados.

Estos miembros podrán pertenecer o no a la Asociación, y serán dirigidos por un director, nombrado por la Junta Directiva, quien se responsabilizará del trabajo realizado, de la actuación de sus miembros, y de mantener informada a la Junta Directiva. Si así es autorizado por la Asamblea General, los directores de Departamento se podrán incorporar a la Junta Directiva con las mismas atribuciones que el Vocal.

El fin último de los Grupos de Trabajo será el cumplimiento de los fines de la Asociación, y se articularán a reglamentos específicos de acuerdo a sus medios y sus objetivos.

Artículo 33.- Creación y Disolución.

La creación de un Grupo de Trabajo podrá ser propuesta por cualquier miembro u órgano de la Asociación.

Esta propuesta indicará el objetivo y los medios necesarios para su creación y funcionamiento, y será presentada a la Junta Directiva, previa inclusión en el orden del día, para su aprobación.

La Junta Directiva decidirá la conveniencia y oportunidad así como su régimen de funcionamiento específico.

Los Grupos de Trabajo podrán ser disueltos por la Junta Directiva en los siguientes casos:

- Conclusión del fin para el que se constituyeron, sin ser necesaria su continuidad para otros fines relacionados.
- Insuficiencia de resultados.
- Pérdida de interés objetivo de los fines para los que fueron creados.
- Renuncia de la totalidad de sus Miembros.
- En caso de renuncia o imposibilidad del Coordinador para desempeñar sus trabajos, la Junta Directiva procederá al nombramiento de su sustituto.

Órgano de Resolución de Conflictos

Artículo 34.- El Órgano de Resolución: naturaleza y composición.

El Órgano de Resolución es el órgano independiente encargado de la resolución de los recursos que puedan interponerse contra los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Estará integrado por cinco miembros y por un asesor jurídico independiente, quien realizará la instrucción de los procedimientos que se incoen y prestará asistencia técnica a la Comisión.

Los miembros del órgano de resolución serán elegidos entre los socios, por sorteo en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre cada año, resultando Presidente y Secretario los elegidos en primer y último lugar, respectivamente.

No podrán resultar elegidos miembros de este órgano los miembros de la Junta Directiva saliente o entrante, ni aquellos que estuvieran incurso en expediente disciplinario, en causa de incompatibilidad o suspendidos.

El Órgano de Resolución no estará sometido a instrucciones jerárquicas de la Junta Directiva y ajustará su actuación a los principios, garantías y plazos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo.

El Presidente representará al órgano de resolución y presidirá sus reuniones, dirimiendo con su voto los empates, siendo sustituido en sus funciones por el segundo elegido, en caso de imposibilidad.

La participación en el Órgano de Resolución será irrenunciable, salvo causa justificada de enfermedad o imposibilidad material, que tendrá que ser apreciada y aceptada por la Junta Directiva.

En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, suspensión o imposibilidad sobrevenidos de cualquier miembro del Órgano de Resolución, el cargo será sustituido por la Junta Directiva por el siguiente asociado elegido sustituto, hasta la renovación de sus miembros.

Artículo 35.-Funcionamiento.

Las sesiones de la comisión quedarán válidamente constituidas, cuando estén presentes al menos tres de sus miembros. Adoptarán sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes y serán siempre motivadas. Los miembros del Órgano de Resolución deberán abstenerse y podrán, en su caso, ser recusados, en los supuestos y con arreglo al procedimiento establecido en la legislación vigente.

El Secretario del Órgano de Resolución efectuará las notificaciones en nombre de la misma, con el visto bueno de su Presidente, y levantará acta de sus reuniones. El Órgano de Resolución formulará una memoria anual de sus actividades que, junto a sus actas, serán custodiadas por el Secretario.

TÍTULO IV.- JURÍDICO

RÉGIMEN

Artículo 36.- Disposiciones aplicables.

La Asociación, se rige por los presentes estatutos, por los reglamentos que se dicten en desarrollo de los mismos, por los acuerdos que dicten sus órganos de gobierno, por la normativa deontológica de los arquitectos, con sometimiento a la autoridad que sobre ésta tienen los órganos de gobierno del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España, así como por la legislación que resulte aplicable, con pleno respeto al principio de funcionamiento democrático de sus órganos y al de libre competencia en el ejercicio profesional.

Artículo 37.- Ejecutividad de los acuerdos.

Los acuerdos de los órganos de la Asociación serán ejecutivos desde su adopción.

Artículo 38.- Modificación de estatutos.

La Asociación podrá modificar total o parcialmente sus Estatutos, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto, para lo cual precisará de notificación general a los asociados con antelación no inferior a un mes natural.

La propuesta de modificación a iniciativa de la Junta Directiva sólo podrá efectuarse con el acuerdo de más de dos tercios de sus miembros.

Cuando la propuesta de modificación sea a iniciativa de los asociados de número, ésta podrá realizarse por adhesión, mediante correo electrónico, fax, o papel firmado, en la que se indicará el nombre, apellidos, DNI y número de asociado, indicación expresa de lo que se solicita, y firma.

Artículo 39.- Función disciplinaria

La función disciplinaria será ejercida por la Junta Directiva, de oficio o en virtud de denuncia efectuada por un asociado o particular, sin que, a estos efectos puedan admitirse las de carácter anónimo.

Artículo 40.- Infracciones

Constituyen infracciones las siguientes actuaciones:

- o El incumplimiento de las obligaciones personales o económicas con la Asociación.
- o El desprestigio a la Asociación con hechos o palabras que perturben los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados.

Las infracciones serán consideradas leves o graves en consideración a:

- o Su reiteración.
- o La intencionalidad, ocultación o simulación.
- o El daño producido o la alarma creada como consecuencia de tal actuación.
- o La infidelidad, temeridad o negligencia empleadas

Merecerán la calificación de muy graves cuando las infracciones se cometan:

- o Con manifiesta intencionalidad en la conducta.
- o Con negligencia inexcusable.
- o Con desprecio a las normas de la Asociación, a los acuerdos de sus órganos y a las personas de sus representantes, en ejercicio de su función asociativa.
- o Con daño o perjuicio económico de la Asociación o de los asociados.
- o Con lucro ilegítimo, propio o ajeno, posibilitado por la actuación irregular del asociado.
- o Con abuso de confianza.
- o Hallándose en el ejercicio de un cargo de la Asociación.
- o Habiendo sido sancionado anteriormente por resolución firme a causa de cualquier infracción grave.

Artículo 41.- Sanciones

Las sanciones serán las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Expulsión en el acto.
- c) Suspensión en los derechos y servicios de la asociación por un plazo de hasta tres meses.
- d) Suspensión en los derechos y servicios de la asociación por un plazo de entre tres y seis meses.
- e) Expulsión de la Asociación.

La sanción prevista en la letra b) será directamente impuesta por quien desempeñe la función de Presidente de la Asamblea General, de la Junta Directiva o del Órgano de Resolución, así como de Coordinador de un Grupo de Trabajo, sin necesidad de previa instrucción, siempre y cuando, previamente hubiera precedido el

correspondiente apercibimiento, cuando el comportamiento del infractor impidiera o dificultara el desenvolvimiento de las sesiones de dichos órganos o grupos de trabajo.

Las sanciones previstas en las letras c) y d) conllevarán la suspensión del derecho electoral por el mismo período de su duración y, en su caso, el cese en los cargos de la asociación que pudiera ejercer el sancionado.

Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas mientras no sean firmes. No obstante, cuando un miembro de la Junta Directiva, del Órgano de Resolución o de los Grupos de Trabajo se viera incurso en un expediente sancionador, quedará suspendido provisionalmente en sus funciones, hasta la completa resolución del mismo.

Artículo 42.- Procedimiento sancionador

El procedimiento comenzará por denuncia de un asociado o particular en la que se consignen el nombre y apellidos del presunto infractor, hechos que se consideren sancionables, grado de participación del autor o autores en los mismos, fechas, lugar y circunstancias de ocurrencia, testigos o pruebas existentes, así como identificación del denunciante, lugar, fecha y firma, o mediante la información reservada en poder de la Junta Directiva.

Recibida la denuncia, por la Junta Directiva ésta designará de entre sus miembros un instructor a fin de que inicie la fase informativa, a cuyo efecto realizará las averiguaciones y efectuará cuantas pruebas resulten necesarias para la comprobación de los hechos denunciados.

Concluida la fase de información, que será reservada, el instructor comprobará la existencia o no de hechos constitutivos de infracción y la autoría del denunciado, y redactará un informe que elevará a la Junta Directiva junto con las diligencias efectuadas y pruebas obtenidas, en el que solicite el sobreseimiento del expediente o formule pliego de cargos, calificando los hechos como infracción, su imputabilidad al denunciado y proponiendo la imposición de las sanciones previstas en estos estatutos.

A la vista de la propuesta formulada, la Junta Directiva sobreseerá las actuaciones o, en su caso, comunicará el pliego de cargos y la sanción propuesta al presunto infractor, a fin de que en el plazo improrrogable de quince días formule las alegaciones en su defensa que estime convenientes.

Recibido el escrito de oposición o transcurrido el plazo sin que el interesado hubiera presentado su escrito de oposición, la Junta Directiva podrá recabar del instructor un informe complementario, a la vista de las alegaciones que hubiera podido formular el presunto infractor, resolviendo, a la vista de los mismos, en el plazo de quince días.

En la adopción de la decisión, a la que habrán de concurrir, como mínimo, la mitad de los miembros de la Junta Directiva, no podrá participar el Instructor.

La Junta Directiva, con suspensión del plazo para resolver de hasta otros quince días, podrá devolver al instructor las actuaciones para que sean completadas, e, incluso, conceder una vista oral al interesado para que alegue lo que estime conforme a su derecho.

La resolución habrá de ser motivada y dictada en consideración a los hechos probados y a los fundamentos invocados o que resultaran de aplicación, con especificación, en su caso, de las infracciones apreciadas, del grado de participación en las mismas del denunciado y de las sanciones aplicables, así como de los recursos oportunos y plazos para interponerlos.

Artículo 43.- Prescripción

Las infracciones prescriben: las leves, a los seis meses; las graves, al año; y las muy graves, a los dos años.

Las sanciones, por el mismo orden anterior, prescriben a los dos meses, a los seis meses y al año.

Estos plazos de prescripción se contarán, respectivamente, desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción y desde el día siguiente al de notificación de la resolución sancionatoria al interesado, interrumpiéndose por cualquier acto, con conocimiento del interesado, dirigido a investigar la presunta infracción o a ejecutar la sanción.

Artículo 44.- Recursos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las cuestiones que se susciten tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva respecto de la aplicación, interpretación y alcance de los presentes Estatutos así como sobre las normas, acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser recurridos por los asociados de número de acuerdo con el siguiente procedimiento, con carácter previo al inicio de cualesquiera actuaciones judiciales:

En primera instancia, ante la Junta Directiva, en el plazo de un mes natural desde el día de publicación o notificación de lo recurrido. La Junta Directiva tendrá un mes natural para resolver.

En segunda instancia, ante el Órgano de Resolución, mediante escrito dirigido al Secretario de la Junta Directiva, quien la trasladará de inmediato al mencionado Órgano.

La resolución del Órgano de Resolución podrá ser sometida a arbitraje de Derecho del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, siendo su resultado vinculante para ambas partes.

Artículo 45.- Recursos económicos

Para el desarrollo de sus fines y actividades, la Asociación cuenta con los siguientes recursos:

- a) Cuotas de ingreso.
- b) Cuotas periódicas y extraordinarias.
- c) Derechos por cursos, conferencias y otras actividades.
- d) Derechos por informes realizados.
- e) Ingresos por publicaciones.
- f) Honorarios por prestación de servicios.
- g) Subvenciones, donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- h) Comisiones por intermediación en la prestación de servicios, siempre que sus condiciones hayan sido previamente comunicadas a los asociados por notificación general.
- i) Aportaciones de los socios colaboradores.
- j) Cualquier otro recurso lícito.

Las cuotas de ingreso así como las periódicas, ordinarias y extraordinarias, serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La determinación del precio y de los derechos a que se refieren las letras c), d), e), f), h), y j), así como, en general, para la determinación de la contraprestación a satisfacer por los adquirentes de bienes o servicios de la Asociación, incluso para la aceptación de aportaciones, donaciones, herencias y subvenciones, será competente la Junta Directiva.

Artículo 46.- Patrimonio y actos de disposición

El patrimonio de la Asociación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Los recursos económicos de la Asociación deberán estar invertidos, ingresados o depositados en cuentas bancarias abiertas o constituidos a nombre de la Asociación, que podrán ser dispuestos mancomunadamente con dos de las firmas del Presidente, , Secretario o Tesorero.

La Asociación se funda con un patrimonio de seiscientos setenta y cinco euros.

Artículo 47.- Obligaciones documentales y contables

Las cuentas se llevarán de forma ordenada y de acuerdo con las normas del Plan General de Contabilidad, en su caso, aplicables a las entidades sin ánimo de lucro. Al cierre del ejercicio deberán formularse las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, que deberán redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la Asociación.

La Asociación llevará necesariamente un libro de Inventarios y balances y, otro, de Diario, sin perjuicio de cualesquiera otros a los que viniera obligada como consecuencia de la normativa vigente.

Las cuentas y libros quedarán bajo la custodia del Tesorero de la Asociación.

Artículo 48.- Rendición de cuentas y confección del presupuesto

Con carácter anual la Junta Directiva formulará las cuentas de la Asociación y las presentará, debidamente firmadas, a la aprobación de la Asamblea General.

La Junta Directiva confeccionará, asimismo, un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio en curso, que presentará, junto con una memoria de gestión, para su aprobación, a la Asamblea General del ejercicio siguiente. Esta memoria de gestión expresará las principales novedades producidas en el ejercicio anterior, actividades realizadas, altas y bajas producidas, así como cualesquier información relevante que se consideren de interés.

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, comenzando, por tanto, el 1 de enero, y finalizando el 31 de diciembre de cada año, excepción hecha del primero de ellos, que dará comienzo en la fecha en que se otorgue el acta de constitución de la Asociación.

Artículo 49.- La documentación social

La Junta Directiva, bajo la custodia del Secretario, llevará un libro-registro de asociados, en el que se anotarán los nombres y apellidos de éstos, antigüedad en la obtención del título de arquitecto superior, dirección, teléfono, correo electrónico y fecha de antigüedad en su solicitud y admisión, así como número cronológico del mismo, empezando por los promotores de la Asociación y siguiendo por los asociados con posterioridad, distinguiendo entre ellos la clase de socio de que se trate.

Igualmente bajo la custodia del Secretario, deberán llevarse, un libro de actas de la Asamblea General, y, otro, de las de la Junta Directiva, así como del Órgano de Resolución.

Artículo 50.- Disolución y liquidación

La Asociación podrá disolverse por sentencia judicial firme que así lo disponga, así como por decisión de la Asamblea General, en las siguientes circunstancias:

- o En cualquier momento, por decisión de dos tercios de sus asociados de número.
- o Por imposibilidad en la realización de su objeto y fines.
- o Cuando se produzca la paralización de la actividad o de sus órganos rectores por un tiempo superior a dos años.

Para la disolución de la Asociación, deberá convocarse expresamente la celebración de Asamblea General. Dicha convocatoria habrá de ser realizada por el Presidente o, en su defecto, por un tercera parte de los miembros de la Junta Directiva, incurriendo en otro caso éstos en responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a la Asociación y a los asociados.

Acordada la disolución por la Asamblea General, se procederá al nombramiento de tres liquidadores, quienes deberán aceptar el cargo en el mismo acto.

No podrán ser nombrados liquidadores los miembros de la Junta Directiva, ni podrán tener con los mismos, relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

A los liquidadores les resultará de aplicación el régimen de incompatibilidades prevista en el **artículo 22**.

Corresponde a los liquidadores la realización de las actividades precisas para la liquidación de la Asociación, asistiéndoles cuantas funciones sean necesarias para ello. En particular:

- o Velarán por la integridad patrimonial de la Asociación, llevarán su contabilidad y custodiarán los libros y la correspondencia.
- o Concluirán las operaciones pendientes y realizarán las nuevas que resulten necesarias para la liquidación.
- o Cobrarán los créditos de la Asociación
- o Liquidarán el patrimonio de la Asociación y pagarán a los acreedores.
- o Aplicarán los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en estos estatutos.
- o Comparecerán en juicio y concertarán transacciones.
- o Reclamarán cantidades.
- o Solicitarán la cancelación de asientos registrales.

Finalizada la liquidación, adjudicarán el haber de la Asociación a una Asociación o federación de asociaciones que, sin ánimo lucrativo, persigan similares finalidades a las de la disuelta.

Los liquidadores podrán convocarán la Asamblea General cuantas veces estimen oportuno, órgano al que presentarán el balance final de liquidación, debidamente informado, proponiendo el destino del patrimonio resultante a que se ha hecho mención en el apartado anterior.

De las actuaciones de liquidación se levantará la correspondiente acta.

Artículo 51.- Solicitud de creación.

Cualquier asociado podrá solicitar la creación de un servicio o actividad. La solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva mediante petición escrita.

Artículo 52- Responsable.

Compete a la Junta Directiva la aprobación de los servicios y actividades a realizar. Recibida la solicitud, la Junta Directiva podrá rechazar directa y motivadamente la misma o designar una persona para que analice su viabilidad.

Si, finalmente, la propuesta fuera aceptada, la Junta Directiva dotará a la misma de los recursos necesarios, determinará las condiciones de prestación y, en su caso, precio del servicio, y designará un responsable de su control y seguimiento, quien podrá ser sustituido, al igual que modificadas las condiciones de los servicios o actividades y destinatarios en las reuniones de control que se celebren.

El responsable de cada servicio informará a la Junta Directiva, con la periodicidad que se establezca, acerca del desarrollo del servicio o actividad. Los servicios y actividades podrán ser directamente prestados por la Asociación o contratados por la Junta Directiva.

Artículo 53.- Control de calidad

Todo servicio o actividad que se preste deberá incluir un sistema de supervisión y control de calidad.

Artículo 54.- Suspensión y cese de un servicio o actividad.

La suspensión de un servicio o actividad será determinada por la Junta Directiva, mediante un informe final que incluya el balance y la memoria sobre el mismo.

El cese de un servicio o actividad será determinado por la Asamblea General.

Artículo 55.- Participación y convenios con otras entidades

Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de L Consejo o de la Junta Directiva, la Asociación podrá constituir entidades y participar en las que resulten más idóneas, para la consecución de sus fines.

Asimismo, la Junta Directiva podrá suscribir convenios con otras entidades, para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.

Los convenios que supongan para la Asociación un vínculo superior a tres años, precisarán su ratificación por la Asamblea General.

Cuando medie contraprestación se procederá a concurso, siempre que sea posible, según se expresa en los artículos sobre contratación de proveedores de servicios. Cuando no proceda, deberá constatarse justificadamente en las cláusulas del convenio.

Artículo 62.- Jurisdicción

Para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir como consecuencia de la interpretación o aplicación de estos estatutos, de sus normas de desarrollo o de los acuerdos dictados por sus órganos rectores o de resolución, los asociados, con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de Madrid.

La asociación animará a utilizar todos los medios que faciliten la pluralidad de las intervenciones.

Fomentará entre sus miembros el uso de los medios electrónicos, telemáticos e informáticos, para los actos de comunicación, realización de notificaciones y divulgación de sus fines y actividades entre éstos y el público en general, así como para la prestación de sus servicios o actividades, garantizando en todo caso el acceso a los mismos. A estos efectos creará e impulsará una página Web que facilite el acceso remoto a estos contenidos.

Las comunicaciones Se regularán reglamentariamente.

TRANSITORIAS**DISPOSICIONES****Primera.-** Reglamentos de desarrollo

Según previenen estos estatutos, la Junta Directiva podrá dictar cuantos reglamentos de desarrollo de estos estatutos estime oportunos, que someterá a la aprobación de la Asamblea General. En particular, sin que tengan carácter limitativo, podrá dictarlos en las siguientes materias:

- o Proceso electoral, consultas y sorteos.
- o Régimen interior.
- o Procedimiento disciplinario.
- o Procedimiento de impugnación de acuerdos.
- o Condiciones de prestación y acceso a los servicios de la Asociación.
- o Procedimiento de modificación de los estatutos.
- o Procedimiento de contratación.

Segunda.- Devolución de aportaciones a los promotores.

Las aportaciones realizadas por los promotores de la Asociación para la constitución y puesta en marcha de esta Asociación, podrán devolverse a costa del primer presupuesto aprobado en la primera Asamblea General, si lo solicitan al Secretario con anterioridad a la aprobación de dicho presupuesto.

Tercera.- Anotación registral y reconocimiento de interés social.

La primera Junta Directiva que resulte elegida procederá a solicitar la inscripción de la Asociación en los registros públicos que correspondan en el plazo de dos meses desde la constitución, así como a solicitar de las Administraciones Públicas competentes la declaración de Asociación de Utilidad Pública y, en su caso, la concesión del régimen fiscal que corresponda a las entidades sin fines lucrativos.

REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA

- RJD Artículo 1** Las convocatorias y desarrollo de las reuniones de la Junta Directiva se realizarán de acuerdo a este reglamento
- RJD Artículo 2** Será convocada por el Presidente con, al menos, una semana de antelación, indicando la fecha, hora y lugar de la reunión y los asuntos que integren el orden del día, sirviendo como procedimiento de convocatoria el de carta, telegrama, llamada telefónica confirmada por cualquier procedimiento escrito, o cualquier otro medio, como el correo electrónico, que permita acreditar la constancia de la recepción de la convocatoria y de su contenido.
- RJD Artículo 3** Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la Junta Directiva de los miembros con derecho a voto. La falta no justificada a dos sesiones consecutivas será considerada como renuncia al cargo.
- RJD Artículo 4** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces resulte necesario y, como mínimo, diez veces al año.
- RJD Artículo 5** El orden del día será elaborado por el Secretario, con los puntos que se le haya indicado el presidente y el resto de los miembros.
- RJD Artículo 6** En casos excepcionales, cuando la urgencia de los asuntos a tratar lo justifique, la Junta Directiva podrá ser convocada con una anticipación de 48 horas.
- RJD Artículo 7** Podrá reunirse sin previa convocatoria cuando, estando presentes todos sus miembros, estén de acuerdo en ello.
- RJD Artículo 8** Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.
- RJD Artículo 9** Sus acuerdos serán válidos cuando, habiendo sido debidamente convocados los miembros de la Junta Directiva, hubieran sido adoptados con una asistencia de más de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente, será de calidad.
- RJD Artículo 10** En lo no previsto en este reglamento, el régimen de las deliberaciones y votaciones de las sesiones de la Junta Directiva se someterá a lo dispuesto en Estatutos para la Asamblea General.

REGLAMENTO CONSEJO

RC Artículo 1 Las convocatorias y desarrollo de las reuniones del Consejo se realizarán de acuerdo a este reglamento

RC Artículo 2 Será convocada por el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, o por el 50% de los miembros del mismo, con al menos una semana de antelación, indicando la fecha, hora y lugar de la reunión y los asuntos que integren el orden del día, así como el nº de convocados y los invitados a dicha reunión si los hubiere, sirviendo como procedimiento de convocatoria el de carta, telegrama, llamada telefónica confirmada por cualquier procedimiento escrito, o cualquier otro medio, como el correo electrónico, que permita acreditar la constancia de la recepción de la convocatoria y de su contenido.

Cualquier miembro del Consejo individualmente podrá instar a su convocatoria de forma motivada y por escrito. En este caso, el Presidente de la Junta Directiva podrá consultar la conveniencia de dicha convocatoria con el resto de miembros.

RC Artículo 3 Los miembros del Consejo podrán ser Socios o no y su pertenencia al mismo se deberá a:

- Ser miembro de la Junta Directiva.
- Ser Socio y haber sido convocado por la Junta Directiva. Dicha convocatoria deberá especificar la duración de la misma, que podrá definirse:
 - De forma temporal, por periodos de tiempo o número concreto de convocatorias.
 - En relación a temas o asuntos que se traten.
- No ser Socio y haber sido invitado por la Junta Directiva. La invitación deberá realizarse para cada convocatoria concreta.
- Haber sido invitado por cualquier otro miembro del Consejo y ser aceptado por el menos 2 miembros de la Junta Directiva.
- Cualquier Socio podrá postularse para pertenecer al Consejo de forma motivada, debiendo ser aceptado por el resto de miembros que en ese momento lo conformen.

RC Artículo 4 El consejo se reunirá cuantas veces resulte necesario.

RC Artículo 5 El orden del día será elaborado por el Secretario, con los puntos que se le hayan indicado. Cualquier miembro del Consejo podrá proponer puntos en el orden del día hasta 24h de antelación. A partir de ese límite deberá ser aprobado por el resto de miembros del Consejo.

RC Artículo 6 En casos excepcionales, cuando la urgencia de los asuntos a tratar lo justifique, El Consejo podrá ser convocada con una anticipación de 48 horas.

RC Artículo 7 Podrá reunirse sin previa convocatoria cuando, estando presentes todos sus miembros, estén de acuerdo en ello.

RC Artículo 8 Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de los miembros que aparezcan reflejados en la convocatoria y, entre ellos, al menos un miembro de la Junta Directiva. Si entre la convocatoria y el momento de la reunión algún miembro hubiera propuesto la asistencia de un nuevo invitado conforme al artículo 3 de este Reglamento, su presencia se sumará al quórum necesario.

RC Artículo 9 Al inicio de cada reunión, el Consejo y por votación de los presentes, nombrará un Secretario de la misma quien se encargará de:

- Leer el orden del día de la Convocatoria.
- Incorporar nuevos puntos al mismo conforme al artículo 5 de los presentes Reglamentos.
- Dar la palabra.
- Levantar acta de los acuerdos alcanzados.

RC Artículo 10 Sus acuerdos serán válidos cuando, habiendo sido debidamente convocados los miembros del Consejo, hubieran sido adoptados con una asistencia de más de la mitad de sus miembros. La Junta directiva asumirá el resultado de las deliberaciones siempre que:

- Al menos un miembro de la Junta haya participado en las mismas

- Los acuerdos no se muestren inviables.
- Se ajusten a derecho

RC Artículo 11 Si bien por naturaleza del Consejo, éste no tendrá órganos jerárquicos, el Presidente, o en su defecto el miembro que esté presente de la Junta Directiva actuará de "Primus inter pares" en los asuntos que conciernan a los aspectos administrativos de la Asociación, ejerciendo el voto de calidad en caso de empate.

RC Artículo 12 En lo no previsto en este reglamento, el régimen de las deliberaciones y votaciones de las sesiones de la Junta Directiva se someterá a lo dispuesto en Estatutos para la Asamblea General.

REGLAMENTO DE DEPARTAMENTOS

Pendiente de desarrollar

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS GENERALES

Las convocatorias y desarrollo de las Asambleas Generales se realizarán de acuerdo a este reglamento.

RAG Artículo 1 Las convocatorias se realizarán por escrito, siendo válidas las formas telemáticas, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora y un máximo de dos. En cualquier caso, deberán ser convocadas en el mismo día.

RAG Artículo 2 Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

La asistencia a la Asamblea General será personal e indelegable. No será válida la delegación del voto en ningún caso. En el caso de las entidades asociadas, esto es válido para el representante establecido.

Cada entidad asociada de número tendrá un único voto, pudiendo tener los miembros de dicha entidad votos particulares en el caso de que además sean Socios de forma individual.

RAG Artículo 3 La mesa de la Asamblea estará presidida por el Presidente de la Asociación, quien será asistido por el Secretario, salvo que la Asamblea General hubiera sido convocada expresamente para la elección de los miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso, al tratar de este punto del orden del día, deberá constituirse una mesa electoral, que será presidida por el socio de mayor de edad entre los presentes, actuando como Secretario y Vicesecretario, los de menor edad.

Una vez elegidos los nuevos miembros de la Junta Directiva y aceptados los cargos por los mismos ante la Asamblea, el Presidente, Secretario y Vicesecretario que hubieren resultado elegidos, pasarán a sustituir a aquéllos en la mesa, continuando con el resto de asuntos incluidos en el orden del día.

RAG Artículo 4 Las intervenciones en los debates y deliberaciones, serán dirigidas y ordenadas por el Presidente, de acuerdo con los turnos de intervención, quien advertirá a los asistentes que actúen con moderación y respeto a la Asamblea y a los turnos de intervención, bajo pena de expulsión.

Cuando, a juicio del Presidente, un asunto se encuentre suficientemente debatido y no se alcance asentimiento unánime al respecto, someterá éste a votación, empezando con la postura que inicialmente resultara mayoritaria.

A fin de agilizar las reuniones, las votaciones serán a mano alzada, o por asentimiento si se trata de reunión telemática, reservándose las secretas para el caso de elección y remoción de cargos, revocación de acuerdos de la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

RAG Artículo 5 El Presidente tendrá voto de calidad en el caso de empate.

RAG Artículo 6 Los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos serán impugnables ante la Autoridad Judicial competente, por cualquiera de los asociados disidentes.

RAG Artículo 7 Al término de la sesión de la Asamblea General se redactará la correspondiente acta, en la que constarán: el lugar y fecha de celebración; promotores de la reunión; orden del día; composición de la mesa de la Asamblea General; número de asistentes; así como un resumen de los asuntos tratados, de las intervenciones producidas y de los acuerdos adoptados y número de votos a favor y en contra, así como

posturas protestadas.

El acta de la Asamblea General será redactada y firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, debiendo ser aprobada por la Asamblea General en la misma sesión o en la primera que se celebre con posterioridad, a excepción de aquellas en las que se hubiera procedido a la elección o renovación de cargos de la Junta Directiva, que deberán aprobarse por la misma Asamblea General que los hubiere elegido o renovado.

Las actas así formuladas se integrarán en un Libro de Actas de la Asamblea General, bajo la custodia del Secretario. Las Actas de la Asamblea General se publicarán dentro del mes siguiente a su celebración.